



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 29.962

Miércoles 14 de agosto de 2002

Ministerio de Economía REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO Resolución 295/2002

Registro Escritural de Depósitos Reprogramados. Establécese que los titulares de depósitos reprogramados que no hayan ejercido alguna de las opciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 905/2002, y que no se encuentren alcanzados por el artículo 7º de la Resolución Nº 92/2002, deberán entregar en la entidad financiera correspondiente el instrumento original que acredita la titularidad del depósito y recibirán una constancia de tenencia del mismo.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0207520/2002 del Registro del Ministerio de Economía, las Resoluciones Nº 81 del 11 de Junio de 2002 y Nº 92 del 14 de Junio de 2002, ambas del Ministerio de Economía; y el Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002, y CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 6º del Decreto Nº 905/2002 dispone que por el importe del depósito reprogramado que no haya sido objeto de alguna de las opciones mencionadas en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º del citado Decreto, se mantendrá la vigencia del régimen respectivo, debiendo las entidades financieras emitir a favor de los titulares de tales depósitos, constancia por el monto correspondiente.

Que el artículo 7º del Decreto mencionado establece que las entidades financieras deben inscribir los depósitos reprogramados indicados en el considerando anterior en un "REGISTRO ESCRITURAL DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS" que llevará la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario dictar una norma aclaratoria a fin de evitar una eventual duplicidad de instrumentos a favor de una persona por el mismo depósito.

Que en tal sentido y a los fines de que la entidad financiera habilite la libre negociabilidad de los Certificados de Depósitos Reprogramados (CEDROS) en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, debe explicitarse que los titulares de depósitos que no optaron por alguno de los Bonos del Gobierno Nacional, deberán canjear el título original que acredita su acreencia por la nueva constancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 38 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de que las entidades financieras emitan a favor del respectivo titular la constancia de saldos reprogramados que prevé la última parte del artículo 6º del Decreto Nº 905/2002, los titulares de depósitos reprogramados que no hayan ejercido alguna de las opciones mencionadas en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 905/2002, y que no se encuentren alcanzados por el artículo 7º de la Resolución Nº 92 del Ministerio de Economía, deberán entregar en la

entidad financiera correspondiente, el instrumento original que acredita la titularidad del depósito.

En el mismo acto, la entidad financiera entregará la constancia de tenencia antes referida.

Art. 2º — La entidad financiera correspondiente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes de producida la entrega de la constancia a la que refiere el Artículo 1º precedente, instruirá a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA para que transfiera el saldo del certificado de depósito reprogramado respectivo, dentro de la cuenta operativa del depósito colectivo, a la cuenta comitente.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial. —

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.